

Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono de 22 de marzo de 1985. Instrumento de adhesión de España de 13 de julio de 1988.

1. Índice

- Artículo 1. Definiciones
- Artículo 2. Obligaciones generales.
- Artículo 3. Investigación y observaciones sistemáticas.
- Artículo 4. Cooperación de las esferas jurídica, científica y tecnológica.
- Artículo 5. Transmisión de la información.
- Artículo 6. Conferencia de las partes.
- Artículo 7. Secretaría.
- Artículo 8. Adopción de protocolos.
- Artículo 9. Enmiendas al convenio o a los protocolos.
- Artículo 10. Adopción y enmiendas de anexos.
- Artículo 11. Solución de controversias.
- Artículo 12. Firma.
- Artículo 13. Ratificación, aceptación o aprobación.
- Artículo 14. Adhesión.
- Artículo 15. Derecho de voto.
- Artículo 16. Relación entre el presente convenio y sus protocolos.
- Artículo 17. Entrada en vigor.
- Artículo 18. Reservas.
- Artículo 19. Retiro.
- Artículo 20. Depositario.
- Artículo 21. Textos auténticos.

Anexo I: Investigación y observaciones sistemáticas.

Anexo II: Intercambio de información.

2. Documentos relacionados

- Decisión 2002/215 CE del consejo, de 4 marzo 2002 sobre la aprobación de la cuarta enmienda al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.
- Decisión 2000/646 CE del consejo, de 17 de octubre, sustancias que agotan la capa de ozono. Aprobación de la enmienda al protocolo de Montreal.
- Reglamento europeo 2037/2000 CE, del Parlamento y del consejo de 29 de junio sobre sustancias que agotan la capa de ozono.
- Protocolo hecho en Montreal 16 de septiembre de 1987 sobre sustancias que agotan la capa de ozono. Instrumento de ratificación 15 de diciembre 1988.

3. Aspectos más importantes

- **Artículo 2:** Obligaciones Generales: Las Partes, de conformidad con los medios de que dispongan y en la medida de sus posibilidades:
 - Cooperarán mediante observaciones sistemáticas, investigación e intercambio de información a fin de comprender y evaluar mejor los efectos de las actividades humanas sobre la capa de ozono y los efectos de la modificación de la capa de ozono sobre la salud humana y el medio ambiente.
 - Adoptarán las medidas legislativas o administrativas adecuadas y cooperarán en la coordinación de las políticas apropiadas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas.
 - Cooperarán en la formulación de medidas, procedimientos y normas convenidos para la aplicación de este Convenio.
 - Cooperarán con los órganos internacionales competentes para la aplicación efectiva de este Convenio.

4. Comentarios

DEFINICIONES: En el Artículo 1 de este convenio se incluyen unas definiciones básicas para comprender mejor la materia objeto de este convenio:

- **Capa de Ozono:** Se denomina así a la capa de ozono atmosférico por encima de la capa limitrofe del planeta.
- **Efectos adversos:** Cambios en el medio físico o las biotas, incluidos los cambios en el clima, que tienen efectos deletéreos significativos para la salud humana o para la composición, resistencia y productividad de los ecosistemas tanto naturales como objeto de ordenación o para los materiales útiles al ser humano.
- **Tecnologías o equipos alternativos:** Aquellos cuyo uso permita reducir o eliminar efectivamente emisiones de sustancias que tienen o pueden tener efectos adversos sobre la capa de ozono.
- **Organización de integración económica regional:** Organización constituida por Estados soberanos de una región determinada que tenga competencia respecto de asuntos regidos por el Convenio o por sus protocolos y que haya sido debidamente autorizada, según sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al respectivo instrumento.

OBJETO: El objetivo de este convenio es la cooperación de los Estados parte para proteger la capa de ozono de las modificaciones causadas por las actividades humanas. Para conseguir este objetivo los Estados se comprometen a la investigación y observación con el fin de aumentar el nivel de conocimientos científicos sobre la capa de ozono.

Las Partes se comprometen a iniciar investigaciones y evaluaciones científicas y a cooperar en su realización, sobre:

- a) Los procesos físicos y químicos que puedan afectar a la capa de ozono.
- b) Los efectos sobre la salud humana y otros efectos biológicos de cualquier modificación de la capa de ozono, en particular los ocasionados por modificaciones de las radiaciones solares ultravioleta que tienen una acción biológica (UV B).
- c) La incidencia sobre el clima de cualquier modificación de la capa de ozono.
- d) Los efectos de cualquier modificación de la capa de ozono y de la consiguiente modificación de las radiaciones UV B sobre materiales naturales o sintéticos útiles para el ser humano.
- e) Las sustancias, prácticas, procesos y actividades que puedan afectar a la capa de ozono y sus efectos acumulativos.
- f) Las sustancias y tecnologías alternativas.
- g) Los asuntos socioeconómicos conexos, como se especifica en los anexos I y II.

Destaca el Artículo 5 en el que se establece el compromiso de las partes de transmitir información:

"Las partes transmitirán por conducto a la Secretaría, a la Conferencia de las partes establecida en virtud del artículo 6, información sobre las medidas que adopten en aplicación del presente Convenio y de los protocolos en que sean parte, en la forma y con la periodicidad que determinen las reuniones de las partes en los instrumentos pertinentes."

En el Anexo I se recogen las principales cuestiones científicas reconocidas por las partes, así como un listado de las sustancias químicas que tienen el potencial de modificar las propiedades químicas y físicas de la capa de ozono.

AVISO: Estos comentarios no son textos legales oficiales, únicamente es un instrumento de orientación para una mejor comprensión de la legislación medioambiental básica.

La Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza no asume responsabilidad alguna en relación con la información incluida en estas páginas.